

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 392, 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, dos de octubre de 2023.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia N° 16 Proceso verbal de fijación de cuota alimentaria Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00040-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dos de octubre de dos mil veintitrés.

A efectos de llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Fijar el día **jueves 26 de octubre de 2023, a partir de las 8:00 de la mañana**, para practicar los actos procesales previstos en las citadas normas, como son: conciliación, control de legalidad, interrogar exhaustivamente a las partes, practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y emitir la correspondiente sentencia, de ser posible.

El desarrollo de la audiencia se hará en forma virtual, para cuyo efecto, anticipadamente, se enviará el link de conexión a los correos electrónicos correspondientes.

Las partes deberán contar con celular inteligente con datos y/o computador con servicio de internet y conectarse antes de la hora programada para solucionar cualquier problema de conectividad que se presente.

En todo caso, si alguna de las partes no tiene la posibilidad de conexión, podrá asistir directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, con sede en la carrera 5 N° 10 -35.

Segundo.- Adoptar las siguientes determinaciones, en relación con las pruebas solicitadas y las que oficiosamente hay lugar a decretar:

a) De la parte demandante

Admitir los documentos allegados con la demanda y la solicitud de medidas cautelares, por encontrarlos pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos en que se fundan las pretensiones, cuya valoración se efectuará al momento de emitir

sentencia.

Negar la prueba testimonial solicitada, por incumplimiento de la carga procesal consagrada en el artículo 212 del CGP, al no enunciarse de modo concreto los hechos objeto de prueba, pues, afirmar que los testigos han de declarar lo que les conste y contribuirán a demostrar la veracidad de aquellos, no permite calificar su pertinencia (art. 168 CGP).

b) De la parte demandada

El demandado no contestó la demanda y, en consecuencia, a petición suya no hay lugar a decretar pruebas.

c) Pruebas oficiosas

Se practicarán en la audiencia arriba fijada los **interrogatorios exhaustivos de las partes**, según el artículo 372 del CGP.

Ordenar que se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, certifique el valor actual de la asignación de retiro percibida por el señor JOSÉ ELIBERTO HOYOS USMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.592. Así mismo, de existir valores deducidos se especificará el motivo.

Ordenar que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, certifique si el señor JOSÉ ELIBERTO HOYOS USMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.592, es titular de derechos reales de dominio sobre inmuebles en el Municipio de Pijao, Quindío, en cuyo caso se informará el número o números de matrícula inmobiliaria.

Tercero.- Prevenir a las partes acerca de que, si no asisten a la audiencia arriba programada, se aplicarán las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito, que podrán presentarse durante los tres días siguientes.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 64, de hoy 03 de octubre de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522c302742e06a148ef94c404f9b5d743abfb72ccee253e0c5a4d1b3ab26474**

Documento generado en 02/10/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>